

RECURSO REPOSICION - EJECUTIVO 2023 - 0612

mauricio betancourt <germanmauriciobcastro@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo7605@gmail.com <camilo7605@gmail.com>; GUILLERMO HDEZ GARCIA - <guillermohernandez999@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (546 KB)

Poder - Outlook.pdf; Recurso Rep. - Mandamiento Pago.pdf;

Octubre 9 de 2023

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. C.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: NESTOR AUGUSTO CIFUENTES PALACIOS

Demandado: GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA

Proceso: 110014003056-2023-00612

Solicitud: RECURSO DE REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO.

MAURICIO BETANCOURT CASTRO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto, por medio de presente correo, me permito enviar en formato PDF memorial contentivo del RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes citado para su respectivo trámite.

Solicito al Juzgado me comparta como apoderado el LINK de acceso al expediente, y me confirmen el recibo del mensaje, del adjunto y poder.

Gracias,

Mauricio Betancourt C.

Abogado

Correo Electrónico: germanmauriciobcastro@hotmail.com

Poder Juzgado 56 civil municipal Proc.: 110014003056 2023-00612

GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA <guillermohernandez999@yahoo.com>

Lun 9/10/2023 11:16 AM

Para: Mauricio Betancourt <germanmauriciobcastro@hotmail.com>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIAPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de NESTOR AUGUSTO CIFUENTES PALACIOS contra
GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA.
Proc.: 110014003056 2023-00612
Asunto: Poder

GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 79.570.437 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MAURICIO BETANCOURT CASTRO abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 93.389.616, T.P. 101.698 del C.S.J., con dirección electrónica en el registro nacional de abogados germanmauriciobcastro@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, dentro del presente proceso.

El Dr. BETANCOURT CASTRO, queda ampliamente facultado para presentar contestar la demanda, interponer recursos, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, desistir, transigir, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para todo aquello que sea útil al logro de este mandato.

Sírvase Sr. Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA
C.C. 79.570.437 de Bogotá
Dirección electrónica: guillermohernandez999@yahoo.com

octubre 9 de 2023

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. C.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NESTOR AUGUSTO CIFUENTES PALACIOS

Demandado: GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA

Proceso: 110014003056-2023-00612

Asunto: RECURSO DE REPOSICION contra MANDAMIENTO DE PAGO

MAURICIO BETANCOURT CASTRO, mayor de edad, identificado con la C.C. 93.389.616, portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 101.698 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, en uso de mis facultades, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago, en cuanto hace a los requisitos formales del título valor (letra de cambio), para que **REVOQUE** y en su lugar **NIEGUE EL MANDAMIENTO DE PAGO** y por consiguiente **RECHACE LA DEMANDA**.

El presente recurso se sustenta en lo siguiente:

CARENCIA DE VALIDEZ DEL TITULO VALOR – LETRA DE CAMBIO N°. 001 FUE DILIGENCIA EN BLANCO, POR TANTO LA OBLIGACION DEJA DE SER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE AL NO HABERSE DADO LA AUTORIZACION PARA SU DILIGENCIAMIENTO

1. Manifiesto que el demandado compareció al Despacho a quien se le notifico personalmente el mandamiento de pago, ello mediante acta de notificación personal de fecha seis (6) de octubre de 2023

2. Tener en cuenta que el artículo 422 del C. G. del P. indica:

***TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...”*

3. El artículo 430 del C. G. del P., menciona que lo requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento pago

4. Así las cosas, los títulos valores deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

- **LAS FORMALES:** Exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de una unidad jurídica, es decir, que la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley." (Subrayo fuera de texto) (ST.747/13).

Desde esta perspectiva, el título puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

. **LAS SUSTANCIALES:** Exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

- **Es Clara** cuando la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.
- **Es Expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, y
- **Es Exigible** cuando su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

5. Lo anterior, para señalar según los hechos de la demanda, la letra de cambio **Nº. 001** que se pretende cobrar en este proceso, manifiesta mi poderdante, la suscribió en blanco (art. 622 del C. de Cio) sin que el demandante haya tenido una autorización para ser diligenciada, con lo cual de cierta manera al diligenciarse al libre albedrío o capricho por el demandante, se ha alterado el texto del título valor.

6. En consecuencia, el titulo valor- letra de cambio No. 001- al no contar con esa autorización y/o carta de instrucciones para su diligenciamiento, deja de ser claro, expreso y exigible, esto en contravención de lo que establece el art. 622 del Código de comercio y art. 422 del C. General del Proceso.

PRUEBAS

Con el finde demostrar lo mencionado en los numerales anteriores, solicito al Sr. Juez se sirva decretar una **PRUEBA PERICIAL**

Como el término para aportar dicha prueba pericial es insuficiente en este momento, en aplicación a lo preceptuado por el art. 227 del C. G. del P., se anuncia, y manifiesto que la misma se aportara dentro del término que señale el Sr. Juez.

Objeto de la prueba: Demostrar que el titulo valor objeto de la demanda fue diligenciado en dos (2) épocas o tiempos diferentes como se ha indicado sin ninguna autorización, con lo cual de ser demostrada se alteraría el texto y obligación original contenido en la letra de cambio, por lo que solicito al Sr. Juez, decretar como prueba pericial sobre el titulo valor original una prueba denominada **CROMATOGRAFIA y GRAFOLOGIA** orientada a demostrar por un profesional especializado:

- a. La existencia de diferentes tipos de letras en el cuerpo de la letra de cambio
- b. El envejecimiento de las tintas que obran dentro del texto o contenido de la letra de cambio
- c. Demostrar el deterioro por el paso del tiempo del papel, esto con el fin de determinar de forma clara e idónea, si la letra de cambio se diligencio en un solo tiempo y/o por el contrario, en tiempos diferentes.

No. **001** **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ **54000000**
 Señor: Guillermo Hernández García El día: 21
 De: Julio 20 21 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá D.C.
 a la orden de: Nestor Augusto Cifuentes Palacio
 La suma de: Cincuenta y cuatro millones de pesos y/c
 Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
 Ciudad: Bogotá Fecha: 21/07 del 20 / 17 Su S.S. 

No. **001** POR \$ **54000000**
 A favor: Nestor Augusto Cifuentes
 A cargo: Guillermo Hernández García
 A pagar: Bogotá D.C.
 Fecha: _____
 Dir. Deudor: C1118A28A32

ACEPTADA

Solicito al Sr. Juez conceder dicha prueba por su pertinencia y conducencia, con el fin de defender los derechos de la parte demandada.

PETICION

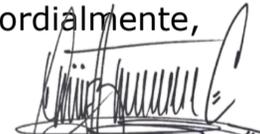
Por lo anterior expuesto, solicito al Sr. Juez dar trámite al presente recurso de reposición, decretar la prueba solicitada y realizar el requerimiento de ley al demandante como a su apoderado, con el fin de que en la fecha que señale el Despacho, la parte actora haga entrega física del original de la letra de cambio objeto del proceso, y/o se haga entrega del título valor en el Despacho para su custodia, ello con el fin de desarrollar la prueba pericial peticionada.

Anexo: poder conferido por el demandado para su representación, que fue conferido por medio de correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El suscrito como apoderado del demandado, recibo notificaciones en la dirección electrónica: germanmauriciobcastro@hotmail.com

Cordialmente,


MAURICIO BETANCOURT CASTRO

C.C. 93.389.616

T.P. 101.698 del C.S.J.

c.c./arch.